

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2004-01096
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	

Teniendo en cuenta la información remitida por el pagador del demandado Procuraduría General de la Nación y que obra a folio digital anterior (radicado # 28), se ordena requerir a dicho empleador, para que dé cumplimiento a lo solicitado en oficio # 485 del 2 de junio de la presente anualidad, indicando de forma clara y detallada el concepto al cual pertenece el título 400100007748667 por valor de \$ 1.308.369 pesos consignado el 22 de julio de 2020, por cuanto la respuesta remitida no da cumplimiento a lo solicitado.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARIA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7910d9fb18dc4b55afd1627e848ffbad80fb423eae39eb9b66ad57d75623adc8
Documento generado en 15/07/2021 04:06:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2007-00747
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	

Teniendo en cuenta la petición que obra a folio digital anterior (radicado # 37) se ordena por secretaría oficiar al pagador CAJA RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para que la cuota alimentaria ordenada descontar al señor JORGE LUIS MEJIA GOMEZ identificado con la C.C. 78.716.972 a partir de la fecha sea consignada en la cuenta de AHORROS No. 11100344098 del Banco Falabella a nombre de DAISY BEATRIZ NEGRETE LOPEZ identificada con la C.C. No. 50.912.386. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARIA.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
5a53b1dd66cebbdb8d7969c9ca2ddc0cd5a34897a1e8f58ec74e6990b4cc8d24
Documento generado en 15/07/2021 04:06:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2012-00107
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	

Teniendo en cuenta la petición que obra a folio digital anterior (radicado # 19) se ordena por secretaría oficiar al pagador CAJA RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para que la cuota alimentaria ordenada descontar al señor FIDEL ANTONIO ANAYA LUCAS identificado con la C.C. 71.253.387 a partir de la fecha sea consignada en la cuenta de AHORROS No. 4.142.82.08666.1 del Banco Agrario de Colombia a nombre de VIVIANA ANDREA MEJIA HIGUITA identificada con la C.C. No. 1.039.284.172.
OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARIA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0222b7977c5blac37b323d97286f66ab4f492ad292ab5f077b179def790e2bd7

Documento generado en 15/07/2021 04:06:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00717
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Continuación C.1.

1.- Respecto a la solicitud obrante en el archivo digital 17, por secretaría procédase conforme lo dispone el artículo 115 del C. G. del P. a expedir la certificación requerida por el partidor. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- Téngase en cuenta que se presentaron inventarios adicionales en archivos digitales 20 y 21 los que fueron objetados como se evidencia en archivos digitales No. 22 y 23.

Reanudado el presente trámite conforme a decisión a continuación, se correrá traslado de la objeción.

3.- Archivo 24. Acreditado como se halla el fallecimiento de la señora LUCY CADENA DE DIAZ quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora **LUCY CADENA DE DÍAZ**, quien falleció el 8 de abril de 2021.

SEGUNDO: ACUMULAR la sucesión de la señora **LUCY CADENA DE DÍAZ** a la sucesión intestada de ALFONSO MARÍA DÍAZ ARDILA. En consecuencia, se ordena la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia hasta que el que mediante esta providencia se acumula se encuentre en el mismo estado.

TERCERO: Emplácese a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

CUARTO: Ordenar el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 490 del C. G. del P. (Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J.).

QUINTO: Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, así como al Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo expuesto en los párrafos 1 y 2 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 490 del C. G. del P. OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.

SEXTO: Reconócele a los señores JUAN DANIEL DIAZ VALENCIA, LUDWIING RICARDO DÍAZ CADENA, MARCO FIDEL DÍAZ CADENA y EDGAR LIBARDO DÍAZ CADENA, como herederos de la causante LUCY CADENA DE DÍAZ, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica a la abogada ANGELA VIVAS MARTÍNEZ como apoderada de os señores JUAN DANIEL DIAZ VALENCIA, LUDWIING RICARDO DÍAZ CADENA, MARCO FIDEL DÍAZ CADENA y EDGAR LIBARDO DÍAZ CADENA, en los términos y para los fines de los poderes conferidos (archivos digitales 25, 26, 28 y 30).

OCTAVO: COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en donde cursa recurso de apelación concedido. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

890433dad078d00c158f3ca3bc6b974bb758fcf323a5abe224200350a9c721f3

Documento generado en 15/07/2021 04:06:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00026
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR por última vez a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 00625 del 28 de marzo de 2019, que fue radicado el 4 de abril de ese mismo año, especificando el monto y las fechas de los descuentos efectuados (páginas 4 a 6, archivo digital 00. C-2).

Asimismo, infórmese el trámite dado a la sentencia dictada el 4 de diciembre de 2020 que le fue enviada el 11 de diciembre de ese mismo año al correo electrónico asesor.juridico@fuac.edu.co (archivo digital 09).

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P. al tenor:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Remítase por el medio más expedito el presente requerimiento a los correos personal@fuac.edu.co; nomina.administrativa@fuac.edu.co; asesor.juridico@fuac.edu.co; al remisorio adjúntese copia del oficio No. 00625 del 28 de marzo de 2019 (páginas 4 a 6, archivo digital 00. C-2), de la sentencia (archivo digital 09), así como del auto de fecha 12 de abril de 2021 (archivo digital 14). **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 855b6427633ac4e20e7f2a375ac3353eb107d51684e70eab6fec5812ab53053c
Documento generado en 15/07/2021 04:06:10 p. m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00037
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Vista las solicitudes allegadas por la apoderada del demandado obrantes en los archivos digitales 10 y 12, se observa que en audiencia pública del 19 de septiembre de 2019 (páginas 64 y 65, archivo digital 00), contrario a lo aludido por la togada, se declararon no probadas las excepciones de mérito propuestas y, en su lugar, se accedió a las pretensiones de la demanda fijando una cuota alimentaria a favor del señor RICARDO ANDRÉS CELIS PIMENTEL en contra de su progenitor, misma que se encuentra ejecutoriada.

2.- En virtud de lo anterior, no se accede al levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto, para que cese la obligación alimentaria es necesario iniciar las acciones legales pertinentes tendientes a lograr la exoneración de la misma. En consecuencia, deberá presentarse la respectiva demanda la cual deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 82 y 84 del C. G. del P., y acreditar haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ca20a088daa954a962ce6332c9bb2131c32fb64c67119a81fe40459293b53e1

Documento generado en 15/07/2021 04:06:59 p. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00283</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Cuaderno U.M.H.</i>

Por ajustarse a derecho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueban las costas liquidadas (archivo digital 11).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *2a425df9aef624f964ff1efa0acc07acf3973020cfa22caa2c983b86f5c9d8e3*

Documento generado en 15/07/2021 04:06:13 p. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00449
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

POR SECRETARÍA procédase al inmediato cumplimiento de lo ordenado en auto anterior. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

CÚMPLASE

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1556008ffa39cb301e8b10bc73415a67485bb37c2deb4db17592a88273772825

Documento generado en 15/07/2021 04:06:24 p. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01144</i>
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación e Investigación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Téngase en cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda dentro del término (archivo digital 20),

Conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del auto admisorio de la demanda, como quiera que se encuentran notificada la parte pasiva en el presenté trámite se dispone:

1.- Con base en el art. 386 del C.G.P. se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por EUSTAQUIO CAMACHO e ISABELA CAMACHO QUINTERO con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99%.

2- Teniendo en cuenta que la prueba de ADN practicada a los antes mencionados obra en las páginas 5 a 6 PDF del archivo digital 00, se corre traslado a las partes interesadas por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 52cc1d6df9c3e8567294105c6e347505e1558cb4e678d8d8f6124d0cf3639590
Documento generado en 15/07/2021 04:06:27 p. m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01157
<i>Proceso</i>	Privación Patria Potestad
<i>Cuaderno</i>	Único

No se tiene en cuenta la publicación del emplazamiento que obra en el archivo digital 27, como quiera que se cometió un error de digitación al escribir el nombre del menor de edad JESÚS DANIEL ALVAREZ GARAY, toda vez que se escribió “JEUS” siendo correcto JESÚS.

Para continuar el trámite se ordena rehacer el emplazamiento ordenado en el auto del 11 de agosto del 2020, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Se requiere a la secretaría para que en lo sucesivo preste mayor atención al desarrollo y materialización de las órdenes impartidas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28739c938a76f6d1384bf4cc2d282aafc954ffb120d2824ef6a52030c218df81

Documento generado en 15/07/2021 04:06:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01171
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Único

1.- En conocimiento de las partes la respuesta allegada por FINCOMERCIO que obra en el archivo digital 12.

2.- De cara al escrito visible en el archivo digital 14, se le pone de presente a la memorialista que para esta clase de procesos debe actuar a través de apoderado judicial o defensora de familia.

3.- Notifíquese a la defensora de familia el presente proceso conforme se ordenó en auto admisorio de la demanda. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

4.- Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para resolver de fondo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 470aa1422cdc0a13e9aa0314b4e6239d53ac18c7e5e336e8d340853a6362815d

Documento generado en 15/07/2021 04:06:16 p. m.

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00052
Proceso	Nulidad Absoluta
Cuaderno	Principal

Establece el núm. 1o del art. 317 del CGP:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C 173 de 2019 consideró:

“40. El Libro Segundo del CGP regula los actos procesales. Dentro de este, en la Sección Quinta, se establecen las formas de terminación anormal del proceso: la transacción y el desistimiento^[56]. Este último es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado^[57]; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito). Aquella, cuando la parte manifiesta de forma inequívoca su intención de desistir de las pretensiones de la demanda (artículo 314 CGP) y esta, en aquellos casos en los que el demandante incumple su deber (carga procesal) de darle impulso al proceso.

“41. El desistimiento tácito, antes desarrollado como perención^[58], se regula en el artículo 317 del CGP. Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. Esa norma, como lo señalaron algunos intervinientes^[59], establece dos modalidades de desistimiento tácito, a saber: (i) la que regula el numeral 1º, que opera en aquellos eventos en los que la parte guarda silencio frente a un requerimiento por parte del juez para impulsar el proceso; y (ii) la que establece el numeral 2º, que se materializa en los casos en los que el proceso se encuentra inactivo por el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

término mínimo de 1 o, excepcionalmente, de 2 años (literal “b”, numeral 2º, artículo 317 del CGP). En esta segunda modalidad, por disposición del literal que aquí se demanda, “[d]ecretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido”.

Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020 dentro del proceso con radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE consideró:

“4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.”

Descendiendo al caso en concreto tenemos que este despacho mediante auto del 16 de febrero de 2021, notificado en el estado del 17 del mismo mes y año (archivo digital 07), requirió a la parte demandante para que procediera a impulsar el proceso dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (páginas 168 y 169, archivo digital 00) en el sentido de notificar a la parte pasiva, y se le indicó que de no

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

acatarse lo allí dispuesto se daría aplicación a lo previsto en el art. 317 del C. G. del P.

Se observa que la apoderada de la parte actora no desplegó ninguna acción tendiente a realizar la notificación de la parte demandada, feneciendo el término otorgado para tal efecto en silencio

Conforme a los derroteros normativos y jurisprudenciales señalados, y como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del 16 de febrero de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0d1c3c80aea41e1fe70e6184952062664b391ff24ff37933445f4770138f62b

Documento generado en 15/07/2021 04:06:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00099
<i>Proceso</i>	<i>Adopción</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en la providencia de 17 de junio de 2021.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y remítase al apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8267d11dbcela91762b062f7a91cfa4302f2b9a32dd76d879cbf81e4f3c65bd1

Documento generado en 15/07/2021 04:06:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00062
Proceso	Adjudicación de Apoyos Transitorios
Cuaderno	Principal

1.- Del informe de visita social realizado a ESTHER LIBIA RAMÍREZ GARCÍA por la asistente social del Despacho (archivo digital 14), córrase traslado a las partes interesadas en el presente asunto, así como al Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días.

2.- Para efectos de dar continuidad al presente trámite, como quiera que del informe social que antecede se infiere que la señora ESTHER LIBIA RAMÍREZ GARCÍA no puede expresar su voluntad, por tanto, en aras de garantizar el ejercicio de sus derechos, DESÍGNESE como Curador Ad-Litem de la demandada al Dr. LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico murilloluisabogado@hotmail.com, teléfono 3112929028.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b9b7d91b061e5fa35d0027ec27b329eclac2a8c01bde9840c1eb3d1f09021e7

Documento generado en 15/07/2021 04:07:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00065
Proceso	Adjudicación de Apoyos Transitorios
Cuaderno	Principal

- 1.- Téngase en cuenta que, al demandado DAVID ALFONSO CAÑÓN VARGAS se le notificó de la iniciación del presente proceso en visita social realizada por la trabajadora social del Despacho.
- 2.- Del informe de visita social realizado a DAVID ALFONSO CAÑÓN VARGAS por la asistente social del Despacho (archivo digital 12), córrase traslado a las partes interesadas en el presente trámite, así como al Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días.
- 3.- A fin de garantizar el acceso a la totalidad del expediente, remítase el vínculo de OneDrive del proceso a las partes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

15 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2571f63ff86304860598f86014f9076bbb10ce1cb72497831fcfc4fec47afb2

Documento generado en 15/07/2021 04:07:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00148
Proceso	Adjudicación de Apoyos Transitorios
Cuaderno	Principal

1.- Del informe de visita social realizado a IVÁN ALEJANDRO GUERRERO BONZA por la asistente social del Despacho (archivo digital 16), córrase traslado a las partes interesadas en el presente asunto, así como al Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días.

2.- Para efectos de dar continuidad al presente trámite, como quiera que del informe social que antecede se infiere que el señor IVÁN ALEJANDRO GUERRERO BONZA no puede expresar su voluntad, por tanto, en aras de garantizar el ejercicio de sus derechos, DESÍGNESE como Curador Ad-Litem del demandado al Dr. LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico murilloluisabogado@hotmail.com, teléfono 3112929028.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$300.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f132df9483f428f4984f2f2e51e2f8d72a335f54305544985c775e4e73fd32

Documento generado en 15/07/2021 04:06:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00153</i>
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación de paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a la petición que antecede (archivo digital 10), conforme a lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., se dispone:

1.- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, por secretaría hágase la entrega virtual de la misma con sus anexos a la parte actora, previas constancias del caso. **PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ac35d34264642200e3184aa8c60ce7f7586218819ccle2e14b0b36005695b4

Documento generado en 15/07/2021 04:06:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00287</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación Sociedad Patrimonial</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por la apoderada de la demandante visible en el archivo digital 11, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en caso de conocerse la dirección electrónica, así como tampoco cumple con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en el evento de conocerse la dirección física.

2.- De cara a la documental obrante en los archivos digitales 08 y 09, previo a tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor ELMER AUGUSTO SÁNCHEZ COBA conforme al artículo 301 del C. G. del P., así como, emitir pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda visible en el archivo digital 15, se requiere al abogado ELMER TORRES CHACÓN para que aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico de la poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

3.- Para continuar el trámite se ordena el emplazamiento de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

4.- Teniendo en cuenta la información remitida por la apoderada de la demandante obrante en los archivos digitales 10 y 12, por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del auto admisorio de la demanda. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5.- Frente a los recursos de reposición y subsidio apelación que reposan en el archivo digital 13, los mismos no serán tenidos por cuanto aún no se encuentra notificada la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d27c9c9b64eb825fd298b6ea728d02d80f6799fd9c54ec25f019e9fa35f0e61

Documento generado en 15/07/2021 04:06:44 p. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00298
Proceso	Cancelación Patrimonio de Familia
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- INFÓRMESE a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98099cd8ed50a6d6d953ea206782d8f7514c231a22318e2cf7d2d75c49e31df3

Documento generado en 15/07/2021 04:06:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00299
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- INFÓRMESE a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de julio de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c1cd9798dff5d68f242a2192ebae20b5affc9a3e3a928edd4834e145bf8fa57

Documento generado en 15/07/2021 04:06:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>